



morena La esperanza de México

LXIV LEGISLATURANO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

DIRECCION DE APOYO

LEGISLATIVO

No. Oficio: 185 ASUNTO: INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oax., a 10 de marzo del año 2020 to be to A

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE LA LXIV LEGISLATURA PRESENTE LXIV LEGIS

(OTSO HOS)

SECRETARÍA DE SERVICIOS

ECRETARÍA DE SERVICIO PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.

Sin más por el momento, me suscribo de usted.

LESIS IN THE STATE OF THE STATE

a. congreso del estado de oaxaca LXIV LEGISLATURA **ATENTAMENTE**

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ

THE ARCEUM CONTRACTOR MANDEZ





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. PRESENTE.

La que suscribe, Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El proceso de adopción antes de la reforma del 2011, se llevaba a cabo bajo la premisa del derecho de los padres a aspirar tener ese hijo que se anhelaba; hoy con esta reforma Constitucional al artículo primero, en la que se reestructuro la forma en cómo se percibían los derechos humanos atendiendo a los principios de







morena La esperanza de México

universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los estos; la adopción retoma su enfoque hoy hacia el derecho de la niñez con el objetivo de buscar que el niño adquiera su derecho a vivir en familia y garantice el desarrollo evolutivo de formación de su personalidad.

Los índices de niños en abandono y en la calle en nuestro estado son alarmantes, ya que aun en nuestros días la cultura de la adopción es poco explorada; pero no por ello deba de generarse en condiciones poco favorables; de acuerdo con las autoridades estatales el proceso para ser padres de un menor dura alrededor de un año; sin embargo, del 100 por ciento de las solicitudes que se reciben anualmente tan sólo el 40 por ciento son viables para iniciar con el proceso, de éste, sólo el 12 por ciento lo logra.

Para nuestro estado de Oaxaca el cual está comprometido con la niñez para acceder a los mas altos estándares en derechos humanos, y en materia de adopción no es la excepción, la presente iniciativa tiene como principal objetivo allegarse de las mejores condiciones para que se lleve a cabo los diferentes tipos de adopciones, en el que la niñez tenga una segunda oportunidad para crecer en hogares felices, ser amados y respetados como seres humanos.

Derivado de las reformas a la Ley General delos Derechos de niñas, niños y adolescentes de 03 de junio de 2019, es deber de cada entidad la homologación de las mismas, como lo manifiesta el artículo segundo transitorio en el cual se incorporan nuevos principios rectores para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como establecer nuevos términos y tiempos para realizar el procedimiento de adopción nacional e internacional, nuevos requisitos para las personas que participan en el proceso.







Se incorporan nuevos conceptos y términos de actuación por parte de las autoridades correspondientes en el tema de adopción mediante un proceso de adopción expedito, ágil, simple y guiado por el interés superior del menor.

Establece de igual forma que los certificados de idoneidad, documentos necesarios para el proceso en mención, podrán ser expedidos, previa valoración técnica, por el Sistema Estatal DIF o la Procuraduría de Protección.

También, establece nuevas competencias tanto al Sistema Estatal DIF, así como a los Sistemas Municipales, en coordinación con la Procuraduría de Protección a fin de coadyuvar en los procedimientos de manera ágil y eficiente.

Se busca contar con un sistema de información y registro actualizado en todo momento, en la que se amplifican los datos a contar en este sistema como lo es los solicitantes de adopción, los que cuente con este certificado de idoneidad y el registro de los familiares de acogida.

Por lo antes mencionado considero importante realizar las homologaciones y adecuaciones pertinentes a nuestra normatividad estatal, en beneficio de las y los Oaxaqueños, a los que estos procedimientos beneficiarán, tanto para ser adoptados o adoptadas, como los que realicen la solicitud.

En este sentido, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el presente:

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

TEXTO VIGENTE MODIFICACIÓN PROPUESTA





Artículo 26...

•••

Asimismo, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias. están obligadas a establecer políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas. niños У adolescentes de guienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

Artículo 30. El Sistema DIF Estatal, deberá otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial.

Las autoridades competentes garantizarán que reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar. En estos casos, de conformidad con la legislación civil aplicable, el Sistema DIF Estatal, se asegurarán de que niñas, niños y adolescentes:

Artículo 26...

•••

Asimismo, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias. están obligadas a establecer políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas. niños adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, para que, en su caso, sean atendidos a través de las medidas especiales de protección que dispone el artículo 30.

Artículo 30. El Sistema DIF Estatal en coordinación con la Procuraduría Estatal de Protección, deberá otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial o que se encuentren en desamparo familiar.

Las autoridades competentes garantizarán que reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar. En estos casos, de conformidad con la legislación civil aplicable, el Sistema DIF Estatal, así como la autoridades involucradas se asegurarán de que niñas, niños y adolescentes:







 Sean ubicados con su familia extensa o ampliada para su cuidado, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior; I. Sean ubicados con su familia de origen, extensa o ampliada para su cuidado, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior, y que tengan con prontitud resuelta su situación jurídica para acceder a un proceso de adopción expedito, ágil y guiado por su interés superior, aplicándose dicho proceso incluso cuando los adoptantes sean de la misma familia de origen, siempre que ello sea posible y no sea contrario su interés superior.

II. a III...

IV...

Esta medida especial de protección tendrá carácter subsidiario, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar.

El Sistema DIF Estatal, en el ámbito de su respectiva competencia, deberá registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para el acogimiento pre-adoptivo.

La autoridad competente deberá tener en consideración el interés superior de la niñez para determinar la opción que sea más adecuada y, de ser el caso, restituirle su derecho a vivir en familia. II. a III...

IV...

Esta medida especial de protección tendrá carácter subsidiario, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar definitivo.

El Sistema DIF Estatal, en el ámbito de su respectiva competencia, deberá registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para el acogimiento pre-adoptivo.

El Sistema DIF Estatal y la Procuraduría Estatal de Protección deberán mantener estrecha comunicación entre sí, intercambiando información a efecto







El Sistema DIF Estatal en todo momento será responsable del seguimiento de la situación en la que se encuentren niñas, niños y adolescentes una vez que haya concluido el acogimiento.

Artículo 33. Corresponde al Sistema DIF Estatal, en el ámbito de su respectiva competencia:

I. a II...

III. Contar con un sistema de información que permita registrar a las niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, así como el listado de las personas solicitantes de adopción, adopciones

de garantizar adecuadamente el interés superior de la niñez y el desarrollo evolutivo de formación de su personalidad para determinar la opción que sea más adecuada y, de ser el caso, materializar su derecho a vivir en familia.

El Sistema DIF Estatal en todo momento será responsable del seguimiento de la situación en la que se encuentren niñas, niños y adolescentes una vez que haya concluido el acogimiento.

Los certificados de idoneidad podrán ser expedidos, previa valoración técnica, por el Sistema DIF Estatal u la Procuraduría de Protección del Estado, y serán válidos para iniciar el proceso de adopción en cualquier entidad federativa, independientemente de donde hayan sido expedidos.

Artículo 33. Corresponde al Sistema DIF Estatal, en el ámbito de su respectiva competencia:

I. a II...

III. Contar con un sistema de información y registro permanente actualizado que incluya niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, solicitantes de adopción,







concluidas e informar de manera trimestral a la Procuraduría de Protección Federal.

aquellos que cuenten con certificado de idoneidad, adopciones concluidas desagregadas nacionales e internacionales. así como de niñas, niños v adolescentes adoptados, informando de manera trimestral Procuraduría Protección Federal, también se llevará un registro de las familias de acogida y de las niñas, niños y adolescentes acogidos por estas.

DECRETO

Único.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 26...

•••

Asimismo, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a establecer políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, para que, en su caso, sean atendidos a través de las medidas especiales de protección que dispone el artículo 30.

Artículo 30. El Sistema DIF Estatal en coordinación con la Procuraduría Estatal de Protección, deberá otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial o que se encuentren en desamparo familiar.

Las autoridades competentes garantizarán que reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar. En estos casos, de conformidad





morena La esperanza de México

con la legislación civil aplicable, el Sistema DIF Estatal, así como las autoridades involucradas se asegurarán de que niñas, niños y adolescentes:

I. Sean ubicados con su familia de origen, extensa o ampliada para su cuidado, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior, y que tengan con prontitud resuelta su situación jurídica para acceder a un proceso de adopción expedito, ágil y guiado por su interés superior, aplicándose dicho proceso incluso cuando los adoptantes sean de la misma familia de origen, siempre que ello sea posible y no sea contrario su interés superior.

II. a III...

IV...

Esta medida especial de protección tendrá carácter subsidiario, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar **definitivo**.

El Sistema DIF Estatal, en el ámbito de su respectiva competencia, deberá registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para el acogimiento pre-adoptivo.

El Sistema DIF Estatal y la Procuraduría Estatal de Protección deberán mantener estrecha comunicación entre sí, intercambiando información a efecto de garantizar adecuadamente el interés superior de la niñez y el desarrollo evolutivo de formación de su personalidad para determinar la opción que sea más adecuada y, de ser el caso, materializar su derecho a vivir en familia.

El Sistema DIF Estatal en todo momento será responsable del seguimiento de la situación en la que se encuentren niñas, niños y adolescentes una vez que haya concluido el acogimiento.

Los certificados de idoneidad podrán ser expedidos, previa valoración técnica, por el Sistema DIF Estatal u la Procuraduría de Protección del Estado, y serán válidos para iniciar el proceso de adopción en cualquier entidad federativa, independientemente de donde hayan sido expedidos.







Artículo 33. Corresponde al Sistema DIF Estatal, en el ámbito de su respectiva competencia:

I. a II...

III. Contar con un sistema de información y registro permanente actualizado que incluya niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, solicitantes de adopción, y aquellos que cuenten con certificado de idoneidad, adopciones concluidas desagregadas en nacionales e internacionales, así como de niñas, niños y adolescentes adoptados, informando de manera trimestral a la Procuraduría de Protección Federal, también se llevará un registro de las familias de acogida y de las niñas, niños y adolescentes acogidos por estas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpa, Oaxaca, a 10 de marzo de 2020.

ATENTAMENTE

DIP. ARCELIÁ LÓPEZ HERNÁNDEZ

4. congreso del estado de oaxaca LXIV LEGISLATURA

) P ARCELIA LOPEZ HERNÁNDEZ